

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.584

Martes 27 de Octubre de 2026

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2888872

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

PROMULGA EL CONVENIO DE LICENCIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD PARA EL USO DEL SISTEMA VPD-SMART Y SU ANEXO

Núm. 197.- Santiago, 12 de agosto de 2026.

Vistos:

Los artículos 32 N° 15, y 54 N° 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que, con fechas 14 y 30 de julio de 2026, se suscribió, en Washington y Santiago, respectivamente, el "Convenio de Licencia entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Panamericana de la Salud para el Uso del Sistema VPD-SMART y su anexo".

Que, dicho Convenio fue adoptado en el marco del Acuerdo básico sobre Asistencia Técnica entre el Gobierno de la República de Chile, las Naciones Unidas y sus Agencias Especializadas, promulgado mediante decreto supremo N° 545, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960, y del Convenio con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para el Establecimiento de una Oficina de la OPS en Chile y su Acuerdo Interpretativo, promulgado mediante decreto supremo N° 29, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 20 de mayo de 2022.

Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo XI del indicado Convenio, éste entró en vigor el 30 de julio de 2026.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el "Convenio de Licencia entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Panamericana de la Salud para el Uso del Sistema VPD-SMART y su anexo", firmado en Washington y Santiago el 14 y 30 de julio de 2026, respectivamente, el que entró en vigor el 30 de julio de 2026; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República de Chile.- Francisco Pérez Mackenna, Ministro de Relaciones Exteriores.- May Chomalí Garib, Ministra de Salud.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Julio Guzmán Herrera, Director General Administrativo.

CONVENIO DE LICENCIA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
PARA EL USO DEL SISTEMA VPD-SMART

El Gobierno de la República de Chile, en adelante "el Gobierno", y la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, en adelante "OPS" u "OPS/OMS", y conjuntamente denominados "las Partes",

Considerando:

El acuerdo básico sobre Asistencia Técnica entre el Gobierno de la República de Chile, las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, suscrito el 15 de enero de 1957, promulgado mediante decreto supremo N° 545, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de octubre de 1960, y el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para el Establecimiento de una Oficina de la OPS en Chile, promulgado mediante decreto supremo N° 29, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de mayo de 2022, los cuales servirán de marco para la celebración e interpretación del presente Convenio de Licencia;

El Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible en Chile para el período 2023-2026, firmado el 12 de abril de 2023;

Que la Universidad de Oslo y la red HISP -red mundial de expertos- han desarrollado la herramienta DHIS2, una plataforma de software de código abierto que se ofrece sin derechos de licencia como un bien público mundial para contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible;

Que el sistema VPD-SMART (VPD-SMART: Vaccine Preventable Diseases-Surveillance, Monitoring, Analysis, Reporting and Tracking), basado en la herramienta DHIS2, y sus diferentes componentes; entrada de datos, almacenamiento, análisis y visualización, en adelante "el Sistema" o "VPD-SMART" indistintamente; ha sido configurado por la OPS a las necesidades de la Organización para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades prevenibles por vacunación;

Que la OPS posee todos los derechos de propiedad intelectual sobre VPD-SMART. Mediante este Convenio de Licencia, la OPS le otorgará al Gobierno de la República de Chile permiso para utilizar el Software únicamente de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este documento;

Que el Gobierno de la República de Chile desea hacer uso del sistema VPD-SMART con el fin de beneficiarse de esta innovación;

Acuerdan:

ARTÍCULO I
Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos bajo los cuales la OPS otorga una licencia gratuita al Gobierno de la República de Chile para uso del Sistema VPD-SMART. La licencia otorgada no es transferible por parte del Gobierno de la República de Chile, ni exclusiva y no puede concederse como sublicencia.

ARTÍCULO II
Compromisos de las Partes

OPS cede al Gobierno de la República de Chile el acceso al sistema y el Gobierno acepta los Términos y Condiciones para el uso del Sistema VPD-SMART y se compromete a que cada uno de los usuarios que sea autorizado acepte estos como requisito para hacer uso del Sistema.

El uso del sistema VPD-SMART será para beneficio exclusivo del órgano de ejecución y las dependencias autorizadas por este, y no podrá ser usado con ánimo de lucro.

Por su parte, el órgano de ejecución compartirá con la OPS los resultados de las tareas de implementación de VPD-SMART, incluidos los resultados obtenidos por los organismos que se encuentren bajo la dependencia o subordinación del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO III Órgano de ejecución y coordinadores

El Gobierno de la República de Chile designa al Ministerio de Salud como órgano nacional ejecutor del presente Convenio, el cual, dentro del ámbito de sus atribuciones, podrá celebrar los instrumentos administrativos necesarios para la implementación, aplicación y ejecución del presente Convenio.

Igualmente, las Partes acuerdan que cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de la ejecución del presente Convenio, se enviará a los coordinadores de cada Parte.

Cada Parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñar como coordinadoras entre ellas por otros funcionarios, previa comunicación escrita de la nominación a la otra Parte.

ARTÍCULO IV Exclusiones

La OPS no ofrece garantías ni responderá por la correcta implementación y funcionamiento del Sistema. La OPS tampoco ofrece garantías ni responderá por la exactitud de los resultados que arroje el Sistema. En ninguna circunstancia la OPS será responsable por cualquier pérdida, daños o perjuicios que puedan derivarse del uso o falla del Sistema, su información, datos o resultados.

ARTÍCULO V Modificaciones al Código Fuente

El Ministerio de Salud, como órgano ejecutor, deberá coordinar con la OPS cualquier modificación a los programas, incluidas aquellas propuestas por las Secretarías Regionales Ministeriales u otros organismos que se encuentren bajo la dependencia o subordinación del ministerio. Asimismo, deberá compartir tales modificaciones con la OPS a fin de que la Organización ponga éstas a disposición de sus otros Estados Miembros.

ARTÍCULO VI Derechos de Autor y Propiedad Intelectual

Todos los derechos de autor, incluidos sin limitación, los de uso, reproducción, transformación, distribución, así como los demás derechos de propiedad intelectual relacionados con el Sistema y sus posibles modificaciones permanecerán con la OPS.

ARTÍCULO VII Solución de Controversias

Toda controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta mediante consultas amistosas entre el Gobierno de la República de Chile y la OPS. En caso de no lograr un acuerdo, las Partes observarán lo dispuesto en los tratados mencionados en el Preámbulo del presente Convenio.

ARTÍCULO VIII Privilegios e Inmunidades

Nada de lo contenido en el presente Convenio o relacionado con el mismo, se considerará como renuncia, expresa o tácita, de las inmunidades, prerrogativas, exoneraciones o facilidades que dispone OPS, de conformidad con el Derecho Internacional, tratados o Convenios Internacionales, o la legislación de sus Estados Miembros.

ARTÍCULO IX
Caso fortuito o Fuerza Mayor

Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus compromisos, total o parcialmente, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y cualquiera otra causa que constituya un imprevisto imposible de resistir.

ARTÍCULO X
Gratuidad

El presente Convenio no importará compromisos financieros para las Partes, debiendo cada una de ellas cumplir sus obligaciones y compromisos conforme a sus respectivos presupuestos.

ARTÍCULO XI
Entrada en vigor, modificación y terminación

El presente Convenio entrará en vigor a contar de la fecha de la última firma de las Partes y su duración será indefinida.

Si una Parte cae en omisión o incumplimiento material de cualquier obligación establecida en este Convenio de licencia, la otra Parte podrá requerir que dicha omisión o incumplimiento se subsane dentro de los veinte (20) días calendario luego de notificado dicho incumplimiento u omisión. De no subsanarse, las Partes podrán solucionar el conflicto de acuerdo con lo establecido en el artículo VII.

Asimismo, el presente Convenio podrá modificarse mediante acuerdo de las Partes expresado por escrito. Del mismo modo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita y razonada a la otra Parte cursada con noventa (90) días de antelación.

Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del presente Convenio subsistirán no obstante su terminación, según sea necesario, para permitir el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos contraídos.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes debidamente autorizados firman este Convenio de Licencia en tres (3) originales de igual contenido y validez, en las fechas y en los lugares indicados a continuación.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, José Francisco Pérez Mackenna, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por el Ministerio de Salud, May Chomalí Garib, Ministra de Salud.- Por la Organización Panamericana de la Salud, Mary Lou Valdez, Directora Adjunta.

Anexo

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO DEL SISTEMA VPD-SMART: VACCINE PREVENTABLE DISEASES-SURVEILLANCE, MONITORING, ANALYSIS, REPORTING AND TRACKING

AVISO AL USUARIO: Sírvase leer detenidamente los presentes términos y condiciones para el uso de "VPD-SMART" (en adelante, el "Sistema"), en lo sucesivo denominado el "Acuerdo". Al usar este Sistema, o cualquiera de sus componentes, el Ministerio de Salud del Estado de Chile, en su calidad de ejecutor del Convenio, acepta en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo y reconoce que lo previsto en este Acuerdo es de cumplimiento obligatorio como cualquier documento negociado por escrito y firmado por el usuario.

La Organización Panamericana de la Salud, en lo sucesivo denominada la "OPS/OMS", es titular de todos los derechos de propiedad intelectual del Sistema. Por medio de este Acuerdo, la OPS autoriza a implementar y usar el Sistema sólo de conformidad con los términos y las condiciones establecidos en este documento. El uso de algunos materiales de terceros incluidos en el software que forma parte del Sistema puede estar sujeto a otros términos y condiciones, los cuales normalmente se describen en otros convenios de licencia.

1. Definiciones.

a. El término "Sistema" se refiere como una herramienta tecnológica que comprende:

- (1) Formulario para ingreso y seguimiento de casos para Parálisis Flácida Aguda (en adelante "PFA").
- (2) Formulario para ingreso y seguimiento de casos de Sarampión y Rubéola.
- (3) Panel de indicadores de gestión.
- (4) 2 paneles de indicadores de vigilancia epidemiológica para PFA, Sarampión y Rubéola.
- (5) 2 paneles de reporte de vigilancia epidemiológica para PFA, Sarampión y Rubéola.

b. El término "Actualizaciones" se refiere a las mejoras, las versiones modificadas, las actualizaciones, las adiciones y las copias del Sistema, si las hubiere, que la OPS otorgue al Ministerio de Salud en licencia de uso.

c. Los términos "Uso", "Usado" y "Usar" se refieren al acceso, la instalación, la descarga de una copia o cualquier otra acción que implique un beneficio derivado del uso de las funcionalidades del Sistema.

d. Los términos "Licenciatario" y "Ministerio de Salud del Gobierno de Chile (Ministerio de Salud)" se refieren: a cualquier parte autorizada a usar el Sistema, ya sea un individuo o una entidad.

2. Licencia software. Siempre que el Ministerio de Salud cumpla con los términos y condiciones de este Acuerdo, la OPS le otorgará una licencia para el uso del Sistema como se establece más adelante, en el entendido de que el Sistema será usado exclusivamente para fines no comerciales. Dicha licencia no es exclusiva, no es transferible y está exenta del pago de regalías. El Ministerio de Salud puede transferir o mostrar públicamente el Sistema solo según lo establecido en esta Licencia; en cada copia del Sistema que distribuya o muestre públicamente, debe mantener intactos todos los avisos que se refieren a la Licencia y a la cláusula de descargo de responsabilidad. El Licenciatario no puede sublicenciar el Sistema, y no puede ejercer ninguno de los derechos que se le hayan concedido por medio de esta Licencia con el fin de obtener una ventaja comercial o compensaciones monetarias.

3. Titularidad de la propiedad intelectual y protección de los derechos de autor. La OPS es titular de los derechos de autor del Sistema. La estructura, la organización y los metadatos del Sistema constituyen secretos comerciales e información confidencial de gran valor que pertenecen a la OPS y están protegidos por leyes de derechos de autor de los Estados Unidos y otros países, así como las disposiciones de los tratados internacionales, entre otras. Salvo que se indique de forma expresa en este documento, este Acuerdo no le concede al Ministerio de Salud derechos de propiedad intelectual sobre el Sistema; de hecho, la OPS se reserva todos los derechos que no se conceden expresamente por medio del presente.

4. Información sobre el nombre, las marcas registradas y los logotipos. El nombre, las marcas registradas y los logotipos que aparecen o se incluyen en el Sistema (en lo sucesivo, denominados las "Marcas"), son propiedad de la OPS. El Licenciatario no está autorizado a usar ni reproducir las Marcas, salvo de la manera como se indica en el Sistema, sin tener el consentimiento previo, expreso y por escrito de la OPS como titular de las Marcas.

5. Modificaciones. Si el Ministerio de Salud altera, transforma, mejora o desarrolla el Sistema, debe facilitarle dichas modificaciones a la OPS. La OPS tendrá el derecho de incluir tales modificaciones en el Sistema y compartirlas con otros Licenciatarios de conformidad con los términos establecidos en el presente.

6. Avisos. El Licenciatario acepta que, a los fines de proteger los derechos de autor de la OPS y permitir que terceros soliciten y obtengan una Licencia para el uso del Sistema, se reconocerán los derechos de autor de la OPS por medio de una referencia que deberá aparecer en todos los materiales impresos y la documentación electrónica que acompañe al Sistema, la cual deberá indicar lo siguiente:

Sistema de Información VPD-SMART
© Organización Panamericana de la Salud, 2024. Todos los derechos reservados.

7. Restricciones de Uso. El Licenciatario no puede vender ni arrendar esta Sistema. Tampoco puede usar el Sistema de una manera que infrinja los términos de este Acuerdo o los derechos de propiedad intelectual de la OPS.

8. Actualizaciones. En caso de que se faciliten, todas las Actualizaciones se otorgan sobre la misma base del Acuerdo original de Licencia para el uso del Sistema, a menos que la OPS indique otra cosa por escrito. La OPS se reserva el derecho a proporcionar, en los términos que considere convenientes, las Actualizaciones de este con modificaciones.

9. Representaciones y garantías. La información contenida en este Sistema se suministra de buena fe. La OPS ha realizado su mejor esfuerzo, así como su pericia técnica para dotarlo de la mejor capacidad. A pesar de ello, la OPS no garantiza ni ofrece garantías por el desempeño o los resultados que el Licenciatario puede obtener al usar el Sistema, incluyendo la exactitud, la integridad o la utilidad de cualquier información suministrada. La OPS ofrece el Sistema tal como está y no hace ningún tipo de afirmación en cuanto al funcionamiento, sea de forma explícita o implícita, reglamentaria o de otra índole, lo cual incluye, entre otras, garantías de titularidad, comerciabilidad, idoneidad para algún fin en particular, inexistencia de transgresiones o ausencia de defectos latentes o de otro tipo, exactitud, o la presencia de errores, aun siendo evidentes.

10. Limitación de responsabilidad. La OPS no será responsable por daños, reclamos o costos, ni por daños o perjuicios indirectos o imprevistos, pérdida de ganancias o ahorros relacionados o derivados del uso del Sistema. La OPS tampoco será responsable de ningún reclamo por parte de cualquier tercero derivado del uso o la incapacidad de usar el Sistema.

11. Divisibilidad. Si alguna disposición de este Acuerdo resultara inaplicable por las leyes de alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará inválida en la jurisdicción en cuestión, sin que se vea afectada la validez de las demás disposiciones de este Acuerdo.

12. Modificaciones. El presente Acuerdo no puede modificarse sin la aprobación previa por escrito de la OPS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 197, de 2026, del Ministerio de Relaciones Exteriores

N° OF188557/2026.- Santiago, 5 de octubre de 2026.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que Promulga el convenio de licencia entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Panamericana de la Salud para el uso del sistema VPD-SMART y su anexo, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante, cumple hacer presente que dicho convenio deberá ejecutarse dando estricto cumplimiento a las normas contenidas en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; y en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, en particular, con respecto al tratamiento de los datos sensibles.

Corroborando lo anterior lo dispuesto en el N° 11 del Anexo "Términos y condiciones para el uso del Sistema VPD-SMART: Vaccine Preventable Diseases-Surveillance, Monitoring, Analysis, Reporting and Tracking", del convenio en examen, en orden a que "si alguna disposición de este Acuerdo resulta inaplicable por las leyes de alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará inválida en la jurisdicción en cuestión, sin que se vea afectada la validez de las demás disposiciones del Acuerdo".

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a Ud., Víctor Hugo Merino Rojas, Contralor General de la República (S).

Al señor
Ministro de Relaciones Exteriores
Presente.